

Medellín, enero 16 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.448 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060001077	Enero 13	3	2026060001597	Enero 16	24
2026060001140	Enero 14	19	2026060001599	Enero 16	30
2026060001291	Enero 15	21	2026060001600	Enero 16	35

Sumario Ordenanza enero 2026

Número	Fecha	Página
02	Enero 16	38



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO,
“CONSTRUCCIÓN VARIANTE NUEVA COLONIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA COLONIA, EL DISTRITO DE TURBO, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

6. El artículo 6 del Decreto 2976 de 2010, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.

7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”*.

9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(…) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”*.

10. El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las*



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.

11. El artículo 16 de la Ley 105 de 1993 “por medio de la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.” Establece: **“Integración de la Infraestructura de Transporte a cargo de los Departamentos.** *Hacen parte de la infraestructura departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional: al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos.”*

12. Que el artículo 20 de la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, señala que los departamentos tienen a su cargo la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.

13. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 “Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de “Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”.

14. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

15. Que El Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027”, establece una hoja de ruta para la inversión pública de Antioquia, allí se establece de manera ordenada, coherente e integral los objetivos estratégicos, las metas, los medios,



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

los recursos técnicos, financieros y humanos que se requieren para promover el desarrollo del territorio; así mismo, este Plan de Desarrollo contiene los planteamientos propuestos mediante ejercicios participativos llevados a cabo en todas las subregiones de Antioquia.

16. Dicho Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme 2024-2027” exalta en varias oportunidades que el bien público por excelencia es la seguridad asociada a la democracia y la justicia, ya que sin seguridad no hay confianza, ni para salir a las calles, como es nuestro derecho, ni para invertir en negocios como nuestro motor de desarrollo. La seguridad es el epicentro sobre el que se soporta cualquier sociedad y proyecto. Es el activo más importante que tienen los antioqueños para crear lazos de confianza que multipliquen la inversión pública y privada, la generación de ingresos y el empleo formal, otorgando calidad de vida y posibilitando el acceso a oportunidades y la cohesión social. Del mismo modo el Plan desde la línea estratégica 3 destaca la inversión desde la confianza con el compromiso de impulsar la competitividad y la productividad con acciones que van desde la inversión pública estratégica en infraestructura, hasta la innovación en productos y servicios en las diferentes regiones generando territorios con entornos sostenibles, seguros y con un desarrollo social sólido y equitativo.

17. Dentro del Componente 3 se destacan:

- a. **COMPONENTE 3.1. INFRAESTRUCTURA PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD** con el propósito de mejorar la conectividad de la infraestructura de transporte en el departamento, mediante acciones de estructuración e intervención como estudios y diseños, construcción, mantenimiento, operación y rehabilitación de la red de infraestructura de transporte para garantizar que el departamento amplíe su cobertura de acceso a bienes y servicios
- b. **PROGRAMA 3.1.2. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA LA CONEXIÓN E INTEGRACIÓN TERRITORIAL** Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población; mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia, haciendo uso, entre otras posibilidades, de los mecanismos de participación público-privada que permitan la vinculación del capital privado en su financiación y que incluso permita la transferencia de vías nacionales a favor del departamento cuando la Nación no tenga la capacidad financiera para mejorarlas, rehabilitarlas, mantenerlas u operarlas. Así, es posible el movimiento de personas y mercancías, la promoción del comercio, el turismo y la integración económica, la mejora de la eficiencia logística y la reducción de los costos de transporte, concentrando la atención de la inversión en infraestructura con origen en las áreas rurales a través de iniciativas tales como: mejoramiento de



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

caminos, construcción de placa huellas y mantenimiento eficiente de las vías con actuales condiciones deficientes. De esta manera será posible reducir las disparidades territoriales y promover el desarrollo inclusivo.

18. Que por tanto, la Gobernación de Antioquia considera prioritaria la construcción de la vía que conecta los centros de producción del departamento, con el futuro puerto de Urabá, conectando la concesión vía Mar 2, con la vía de acceso al puerto, Puerto Bahía Colombia de Urabá – Puerto Antioquia, y por tanto es su intención iniciar a construir dicha vía antes de la entrada en operación del puerto, solo una vez se hayan cumplido todos los requisitos de ley para ese efecto.
19. Que los artículos 4 de la Ley 1682 de 2013 y 16 de la Ley 105 de 1993 incluyeron los puertos marítimos y sus vías y canales de acceso como parte de la infraestructura de transporte y en tal medida, la conexión vial permite una debida articulación entre proyectos de utilidad pública.
20. Que la vía que conecta los centros de producción del departamento, con Puerto Bahía Colombia de Urabá – Puerto Antioquia es fundamental para garantizar el transporte terrestre de las mercancías que entran al puerto y salen del puerto, y constituye un proyecto fundamental para la operación del puerto, y por lo tanto, su desarrollo se encuentra cobijado por las disposiciones legales.
21. Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, consagra: “La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.”
22. Que mediante el convenio No. 24AS111B1842 de 2024, se realizó una *“Colaboración entre el Departamento de Antioquia y la Fundación Social Bahía Colombia, para la ejecución del proyecto denominado: Construcción Variante Nueva Colonia, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, El Distrito de Turbo, en el Departamento de Antioquia”*, con BPIN/BPID 2024003050089.
23. Que el convenio No. 24AS111B1842 de 2024, fue modificado mediante documento del 3 de marzo de 2025, *“con el objetivo de darle celeridad a los procesos de gestión predial requeridos para la ejecución del proyecto, es necesario modificar las obligaciones prediales a cargo del contratista, quien actualmente tiene obligación de elaborar los insumos y/o documentos requeridos para la realización de actividades y expedición de actos administrativos necesarios en el trámite de adquisición”*.
24. Que mediante oficio con radicado 2025010631745 se entregaron formalmente los diseños geométricos aprobados que establecen los predios requeridos para la construcción de la vía variante Nueva Colonia, los cuales fueron aprobados por la Dirección de Estructuración mediante radicado 2026020000291.



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

25. Que en el marco de dicho instrumento, la Fundación Social Bahía Colombia actúa como entidad ejecutora encargada de adelantar los procesos de adquisición predial, enajenación voluntaria, saneamiento y demás actuaciones derivadas de la declaratoria de utilidad pública, conforme a las directrices técnicas y administrativas impartidas por la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárense de utilidad pública e interés social, las franjas requeridas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la, “*Construcción Variante Nueva Colonia, ubicado en el corregimiento de Nueva Colonia, El Distrito de Turbo, en el Departamento de Antioquia*”, referenciadas en las coordenadas que a continuación se indican:

Spatial Reference Name: MAGNA Colombia Oeste

PCS: MAGNA Colombia Oeste

Datum: MAGNA

Projection: Transverse Mercator

Central Meridian: -77.0775

Latitude of Origin: 4.5962

False Easting: 1000000.0000

False Northing: 1000000.0000

Scale Factor: 1.0000

Map Units: Meter

Authority: EPSG

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
1	1038212,4	1368408,5	Polígono 1
2	1038224,6	1368387,9	Polígono 1
3	1038221,6	1368377,3	Polígono 1
4	1038215,9	1368358,1	Polígono 1
5	1038210,5	1368338,9	Polígono 1
6	1038205,0	1368319,7	Polígono 1
7	1038187,7	1368324,6	Polígono 1
8	1038193,5	1368343,7	Polígono 1
9	1038199,1	1368362,9	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
10	1038205,0	1368382,0	Polígono 1
11	1038210,4	1368401,2	Polígono 1
12	1038212,4	1368408,5	Polígono 1
13	1041248,9	1369168,2	Polígono 1
14	1041245,0	1369168,0	Polígono 1
15	1041241,2	1369168,2	Polígono 1
16	1041237,7	1369168,5	Polígono 1
17	1041233,9	1369169,1	Polígono 1
18	1041230,2	1369170,0	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
19	1041226,5	1369171,2	Polígono 1
20	1041223,0	1369172,5	Polígono 1
21	1041218,2	1369174,8	Polígono 1
22	1041214,8	1369176,8	Polígono 1
23	1041212,2	1369178,5	Polígono 1
24	1041208,7	1369181,3	Polígono 1
25	1041207,5	1369182,3	Polígono 1
26	1041204,7	1369185,0	Polígono 1
27	1041202,6	1369187,2	Polígono 1
28	1041198,5	1369191,5	Polígono 1
29	1041195,6	1369194,6	Polígono 1
30	1041193,6	1369196,4	Polígono 1
31	1041190,7	1369198,6	Polígono 1
32	1041187,5	1369200,6	Polígono 1
33	1041183,9	1369202,2	Polígono 1
34	1041313,9	1369217,4	Polígono 1
35	1041309,9	1369215,4	Polígono 1
36	1041307,9	1369214,0	Polígono 1
37	1041306,3	1369212,7	Polígono 1
38	1041303,6	1369210,3	Polígono 1
39	1041302,3	1369209,0	Polígono 1
40	1041301,1	1369207,5	Polígono 1
41	1041299,9	1369206,1	Polígono 1
42	1041297,8	1369203,1	Polígono 1
43	1041295,0	1369198,2	Polígono 1
44	1041292,5	1369193,9	Polígono 1
45	1041290,4	1369190,8	Polígono 1
46	1041287,9	1369187,8	Polígono 1
47	1041285,5	1369185,1	Polígono 1
48	1041282,8	1369182,5	Polígono 1
49	1041279,9	1369180,1	Polígono 1
50	1041276,8	1369177,8	Polígono 1
51	1041273,7	1369175,8	Polígono 1
52	1041270,4	1369174,0	Polígono 1
53	1041268,6	1369173,2	Polígono 1
54	1041267,0	1369172,5	Polígono 1
55	1041263,4	1369171,1	Polígono 1
56	1041259,9	1369170,0	Polígono 1
57	1041256,3	1369169,2	Polígono 1
58	1041252,5	1369168,5	Polígono 1
59	1041248,9	1369168,2	Polígono 1
60	1038212,4	1368408,5	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
61	1038214,6	1368416,3	Polígono 1
62	1038215,9	1368420,5	Polígono 1
63	1038221,3	1368439,7	Polígono 1
64	1038226,2	1368459,1	Polígono 1
65	1038232,0	1368478,3	Polígono 1
66	1038237,4	1368497,5	Polígono 1
67	1038242,2	1368517,1	Polígono 1
68	1038248,6	1368536,8	Polígono 1
69	1038257,0	1368555,6	Polígono 1
70	1038266,6	1368573,4	Polígono 1
71	1038275,2	1368591,4	Polígono 1
72	1038283,8	1368609,4	Polígono 1
73	1038291,8	1368627,8	Polígono 1
74	1038298,9	1368642,1	Polígono 1
75	1038300,7	1368645,7	Polígono 1
76	1038300,8	1368646,0	Polígono 1
77	1038308,9	1368664,0	Polígono 1
78	1038317,7	1368682,0	Polígono 1
79	1038326,8	1368699,8	Polígono 1
80	1038335,5	1368717,8	Polígono 1
81	1038344,9	1368735,5	Polígono 1
82	1038353,1	1368753,7	Polígono 1
83	1038360,6	1368768,6	Polígono 1
84	1038360,7	1368769,0	Polígono 1
85	1038370,6	1368789,7	Polígono 1
86	1038380,0	1368807,4	Polígono 1
87	1038389,0	1368825,3	Polígono 1
88	1038397,8	1368843,2	Polígono 1
89	1038407,2	1368860,8	Polígono 1
90	1038416,4	1368878,6	Polígono 1
91	1038424,9	1368896,7	Polígono 1
92	1038431,0	1368908,7	Polígono 1
93	1038434,0	1368914,6	Polígono 1
94	1038443,3	1368932,3	Polígono 1
95	1038453,3	1368952,1	Polígono 1
96	1038461,3	1368968,0	Polígono 1
97	1038470,4	1368985,8	Polígono 1
98	1038479,8	1369003,4	Polígono 1
99	1038488,0	1369021,7	Polígono 1
100	1038498,2	1369039,0	Polígono 1
101	1038506,6	1369057,2	Polígono 1
102	1038516,2	1369074,7	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
103	1038521,0	1369083,8	Polígono 1
104	1038525,5	1369092,4	Polígono 1
105	1038534,0	1369110,5	Polígono 1
106	1038543,2	1369128,3	Polígono 1
107	1038552,4	1369146,0	Polígono 1
108	1038559,9	1369162,3	Polígono 1
109	1038560,0	1369162,4	Polígono 1
110	1038560,8	1369164,2	Polígono 1
111	1038570,5	1369181,7	Polígono 1
112	1038579,3	1369199,7	Polígono 1
113	1038582,6	1369206,1	Polígono 1
114	1038587,0	1369214,8	Polígono 1
115	1038582,8	1369222,7	Polígono 1
116	1038592,0	1369224,6	Polígono 1
117	1038597,4	1369235,4	Polígono 1
118	1038606,2	1369253,3	Polígono 1
119	1038608,1	1369257,2	Polígono 1
120	1038615,1	1369271,2	Polígono 1
121	1038620,6	1369283,8	Polígono 1
122	1038623,1	1369289,6	Polígono 1
123	1038632,0	1369307,5	Polígono 1
124	1038641,1	1369325,3	Polígono 1
125	1038649,6	1369343,4	Polígono 1
126	1038658,7	1369361,2	Polígono 1
127	1038667,4	1369379,2	Polígono 1
128	1038676,3	1369397,1	Polígono 1
129	1038685,5	1369414,9	Polígono 1
130	1038690,3	1369424,6	Polígono 1
131	1038692,8	1369429,9	Polígono 1
132	1038694,3	1369432,8	Polígono 1
133	1038702,9	1369450,9	Polígono 1
134	1038712,2	1369468,6	Polígono 1
135	1038722,3	1369486,0	Polígono 1
136	1038724,5	1369491,4	Polígono 1
137	1038730,0	1369504,5	Polígono 1
138	1038739,0	1369522,3	Polígono 1
139	1038744,4	1369533,1	Polígono 1
140	1038746,4	1369537,3	Polígono 1
141	1038747,9	1369540,2	Polígono 1
142	1038756,9	1369558,1	Polígono 1
143	1038765,7	1369576,1	Polígono 1
144	1038775,1	1369594,1	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
145	1038781,3	1369605,0	Polígono 1
146	1038785,2	1369611,8	Polígono 1
147	1038796,0	1369629,1	Polígono 1
148	1038807,7	1369645,9	Polígono 1
149	1038820,1	1369662,2	Polígono 1
150	1038833,4	1369677,7	Polígono 1
151	1038843,3	1369688,4	Polígono 1
152	1038847,3	1369692,7	Polígono 1
153	1038849,9	1369695,1	Polígono 1
154	1038862,0	1369707,0	Polígono 1
155	1038877,2	1369720,6	Polígono 1
156	1038893,0	1369733,5	Polígono 1
157	1038909,5	1369745,6	Polígono 1
158	1038926,3	1369757,1	Polígono 1
159	1038943,4	1369767,9	Polígono 1
160	1038960,8	1369777,8	Polígono 1
161	1038971,2	1369785,5	Polígono 1
162	1038972,9	1369762,9	Polígono 1
163	1038970,7	1369761,6	Polígono 1
164	1038953,8	1369751,0	Polígono 1
165	1038936,9	1369740,8	Polígono 1
166	1038920,4	1369730,1	Polígono 1
167	1038904,5	1369718,7	Polígono 1
168	1038889,3	1369706,4	Polígono 1
169	1038874,8	1369693,3	Polígono 1
170	1038860,9	1369679,5	Polígono 1
171	1038852,7	1369670,5	Polígono 1
172	1038847,7	1369665,1	Polígono 1
173	1038844,3	1369661,0	Polígono 1
174	1038835,2	1369650,1	Polígono 1
175	1038823,4	1369634,5	Polígono 1
176	1038812,4	1369618,4	Polígono 1
177	1038802,2	1369601,7	Polígono 1
178	1038800,7	1369598,8	Polígono 1
179	1038793,3	1369584,3	Polígono 1
180	1038784,2	1369566,7	Polígono 1
181	1038775,4	1369548,8	Polígono 1
182	1038767,1	1369532,3	Polígono 1
183	1038767,1	1369532,3	Polígono 1
184	1038766,4	1369530,9	Polígono 1
185	1038757,4	1369513,1	Polígono 1
186	1038749,6	1369496,5	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
187	1038747,7	1369493,2	Polígono 1
188	1038738,4	1369477,9	Polígono 1
189	1038729,7	1369459,9	Polígono 1
190	1038722,1	1369441,4	Polígono 1
191	1038719,8	1369436,8	Polígono 1
192	1038714,3	1369425,6	Polígono 1
193	1038713,2	1369423,4	Polígono 1
194	1038703,8	1369405,7	Polígono 1
195	1038695,2	1369387,7	Polígono 1
196	1038686,0	1369369,9	Polígono 1
197	1038677,2	1369352,0	Polígono 1
198	1038667,9	1369334,2	Polígono 1
199	1038658,9	1369316,4	Polígono 1
200	1038650,0	1369298,5	Polígono 1
201	1038645,2	1369289,1	Polígono 1
202	1038640,8	1369280,7	Polígono 1
203	1038631,1	1369263,2	Polígono 1
204	1038629,0	1369259,0	Polígono 1
205	1038622,0	1369245,4	Polígono 1
206	1038614,3	1369229,3	Polígono 1
207	1038613,3	1369227,4	Polígono 1
208	1038604,0	1369209,7	Polígono 1
209	1038603,1	1369207,9	Polígono 1
210	1038597,2	1369195,6	Polígono 1
211	1038595,3	1369191,7	Polígono 1
212	1038586,3	1369173,8	Polígono 1
213	1038577,8	1369155,8	Polígono 1
214	1038572,9	1369145,2	Polígono 1
215	1038570,3	1369139,7	Polígono 1
216	1038569,3	1369137,6	Polígono 1
217	1038559,8	1369120,0	Polígono 1
218	1038551,1	1369102,0	Polígono 1
219	1038542,3	1369084,0	Polígono 1
220	1038540,9	1369081,3	Polígono 1
221	1038533,5	1369066,0	Polígono 1
222	1038524,7	1369048,1	Polígono 1
223	1038516,0	1369030,1	Polígono 1
224	1038507,1	1369012,2	Polígono 1
225	1038498,4	1368994,2	Polígono 1
226	1038489,4	1368976,3	Polígono 1
227	1038472,0	1368940,2	Polígono 1
228	1038465,1	1368926,3	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
229	1038463,1	1368922,3	Polígono 1
230	1038453,4	1368904,9	Polígono 1
231	1038445,9	1368886,2	Polígono 1
232	1038443,2	1368881,0	Polígono 1
233	1038436,7	1368868,4	Polígono 1
234	1038427,1	1368850,9	Polígono 1
235	1038419,3	1368832,5	Polígono 1
236	1038409,9	1368814,8	Polígono 1
237	1038401,1	1368796,8	Polígono 1
238	1038392,2	1368778,9	Polígono 1
239	1038383,2	1368761,1	Polígono 1
240	1038374,6	1368744,9	Polígono 1
241	1038374,4	1368744,5	Polígono 1
242	1038373,8	1368743,4	Polígono 1
243	1038364,8	1368725,5	Polígono 1
244	1038356,1	1368707,5	Polígono 1
245	1038346,4	1368690,0	Polígono 1
246	1038337,7	1368672,0	Polígono 1
247	1038329,0	1368653,9	Polígono 1
248	1038318,5	1368636,8	Polígono 1
249	1038313,1	1368625,4	Polígono 1
250	1038311,3	1368621,4	Polígono 1
251	1038301,2	1368600,9	Polígono 1
252	1038293,1	1368582,5	Polígono 1
253	1038285,1	1368564,1	Polígono 1
254	1038277,2	1368546,0	Polígono 1
255	1038265,8	1368530,0	Polígono 1
256	1038259,4	1368512,0	Polígono 1
257	1038254,0	1368493,0	Polígono 1
258	1038212,4	1368408,5	Polígono 1
259	1038988,9	1369772,2	Polígono 1
260	1038985,0	1369770,0	Polígono 1
261	1038984,6	1369793,7	Polígono 1
262	1038991,3	1369797,1	Polígono 1
263	1038994,8	1369799,0	Polígono 1
264	1039011,5	1369809,8	Polígono 1
265	1039028,5	1369820,4	Polígono 1
266	1039045,3	1369831,2	Polígono 1
267	1039062,0	1369842,3	Polígono 1
268	1039078,9	1369853,0	Polígono 1
269	1039096,0	1369863,4	Polígono 1
270	1039112,8	1369874,2	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
271	1039129,9	1369884,6	Polígono 1
272	1039147,1	1369894,9	Polígono 1
273	1039164,4	1369904,9	Polígono 1
274	1039181,3	1369915,5	Polígono 1
275	1039198,4	1369926,0	Polígono 1
276	1039215,4	1369936,5	Polígono 1
277	1039232,6	1369946,8	Polígono 1
278	1039249,6	1369957,2	Polígono 1
279	1039266,9	1369967,3	Polígono 1
280	1039283,9	1369977,9	Polígono 1
281	1039300,9	1369988,3	Polígono 1
282	1039317,9	1369998,8	Polígono 1
283	1039335,1	1370009,2	Polígono 1
284	1039352,1	1370019,6	Polígono 1
285	1039369,0	1370030,3	Polígono 1
286	1039378,8	1370037,2	Polígono 1
287	1039380,4	1370039,5	Polígono 1
288	1039380,4	1370041,6	Polígono 1
289	1039379,8	1370042,7	Polígono 1
290	1039386,2	1370046,6	Polígono 1
291	1039408,1	1370029,9	Polígono 1
292	1039397,3	1370022,5	Polígono 1
293	1039380,2	1370012,0	Polígono 1
294	1039363,1	1370001,7	Polígono 1
295	1039346,0	1369991,3	Polígono 1
296	1039329,0	1369980,8	Polígono 1
297	1039312,1	1369970,2	Polígono 1
298	1039295,0	1369959,7	Polígono 1
299	1039278,0	1369949,2	Polígono 1
300	1039261,0	1369938,7	Polígono 1
301	1039244,1	1369928,1	Polígono 1
302	1039227,1	1369917,4	Polígono 1
303	1039210,1	1369907,0	Polígono 1
304	1039193,1	1369896,3	Polígono 1
305	1039176,1	1369885,8	Polígono 1
306	1039159,0	1369875,5	Polígono 1
307	1039142,1	1369864,8	Polígono 1
308	1039125,1	1369854,2	Polígono 1
309	1039107,9	1369844,1	Polígono 1
310	1039090,8	1369833,6	Polígono 1
311	1039073,8	1369823,1	Polígono 1
312	1039056,4	1369813,1	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
313	1039039,1	1369803,1	Polígono 1
314	1039022,1	1369792,6	Polígono 1
315	1039004,9	1369782,4	Polígono 1
316	1038988,9	1369772,2	Polígono 1
317	1039772,9	1370118,0	Polígono 1
318	1039792,4	1370111,5	Polígono 1
319	1039811,4	1370103,9	Polígono 1
320	1039831,0	1370097,0	Polígono 1
321	1039848,6	1370086,3	Polígono 1
322	1039866,8	1370076,9	Polígono 1
323	1039883,8	1370065,7	Polígono 1
324	1039900,5	1370054,6	Polígono 1
325	1039906,5	1370051,5	Polígono 1
326	1039906,5	1370051,5	Polígono 1
327	1039918,3	1370045,3	Polígono 1
328	1039934,4	1370033,3	Polígono 1
329	1039951,5	1370023,0	Polígono 1
330	1039968,3	1370012,1	Polígono 1
331	1039985,1	1370001,1	Polígono 1
332	1040002,0	1369990,5	Polígono 1
333	1040019,0	1369980,0	Polígono 1
334	1040035,7	1369968,6	Polígono 1
335	1040052,6	1369957,4	Polígono 1
336	1040069,1	1369945,1	Polígono 1
337	1040085,1	1369932,0	Polígono 1
338	1040086,1	1369931,1	Polígono 1
339	1040116,4	1369944,9	Polígono 1
340	1040104,5	1369914,5	Polígono 1
341	1040114,8	1369904,0	Polígono 1
342	1040128,9	1369889,6	Polígono 1
343	1040142,6	1369875,1	Polígono 1
344	1040157,0	1369861,2	Polígono 1
345	1040170,8	1369846,6	Polígono 1
346	1040184,6	1369832,2	Polígono 1
347	1040194,9	1369821,4	Polígono 1
348	1040195,5	1369820,7	Polígono 1
349	1040198,2	1369817,9	Polígono 1
350	1040213,4	1369805,7	Polígono 1
351	1040226,8	1369791,7	Polígono 1
352	1040242,2	1369780,2	Polígono 1
353	1040257,7	1369770,3	Polígono 1
354	1040257,8	1369770,3	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
355	1040274,9	1369759,6	Polígono 1
356	1040292,6	1369751,8	Polígono 1
357	1040298,9	1369748,9	Polígono 1
358	1040299,6	1369748,5	Polígono 1
359	1040310,3	1369743,5	Polígono 1
360	1040329,2	1369737,5	Polígono 1
361	1040348,1	1369731,1	Polígono 1
362	1040367,0	1369724,4	Polígono 1
363	1040385,4	1369716,5	Polígono 1
364	1040387,4	1369715,8	Polígono 1
365	1040404,4	1369709,8	Polígono 1
366	1040423,3	1369702,0	Polígono 1
367	1040441,6	1369692,9	Polígono 1
368	1040459,7	1369683,6	Polígono 1
369	1040477,6	1369674,1	Polígono 1
370	1040495,2	1369664,6	Polígono 1
371	1040512,6	1369654,8	Polígono 1
372	1040530,0	1369645,0	Polígono 1
373	1040547,8	1369636,1	Polígono 1
374	1040557,1	1369630,5	Polígono 1
375	1040564,7	1369626,0	Polígono 1
376	1040582,5	1369618,1	Polígono 1
377	1040582,5	1369618,1	Polígono 1
378	1040600,4	1369610,9	Polígono 1
379	1040605,7	1369609,5	Polígono 1
380	1040612,1	1369612,3	Polígono 1
381	1040637,7	1369604,5	Polígono 1
382	1040638,8	1369601,8	Polígono 1
383	1040657,4	1369594,7	Polígono 1
384	1040676,8	1369589,7	Polígono 1
385	1040696,1	1369584,6	Polígono 1
386	1040715,3	1369578,8	Polígono 1
387	1040722,3	1369576,6	Polígono 1
388	1040723,7	1369576,2	Polígono 1
389	1040734,3	1369572,8	Polígono 1
390	1040754,4	1369570,3	Polígono 1
391	1040773,3	1369563,5	Polígono 1
392	1040792,6	1369558,4	Polígono 1
393	1040812,1	1369553,7	Polígono 1
394	1040831,3	1369548,2	Polígono 1
395	1040850,7	1369543,5	Polígono 1
396	1040870,1	1369538,6	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
397	1040889,4	1369533,3	Polígono 1
398	1040909,1	1369529,6	Polígono 1
399	1040928,1	1369523,2	Polígono 1
400	1040947,2	1369517,1	Polígono 1
401	1040966,8	1369513,0	Polígono 1
402	1040986,0	1369507,5	Polígono 1
403	1041005,7	1369502,8	Polígono 1
404	1041025,2	1369496,4	Polígono 1
405	1041045,4	1369490,6	Polígono 1
406	1041063,8	1369480,4	Polígono 1
407	1041071,0	1369476,4	Polígono 1
408	1041082,1	1369470,2	Polígono 1
409	1041099,7	1369458,7	Polígono 1
410	1041115,2	1369444,7	Polígono 1
411	1041130,7	1369430,7	Polígono 1
412	1041144,4	1369415,0	Polígono 1
413	1041157,6	1369398,9	Polígono 1
414	1041169,0	1369381,5	Polígono 1
415	1041172,7	1369374,1	Polígono 1
416	1041178,3	1369363,0	Polígono 1
417	1041187,6	1369345,0	Polígono 1
418	1041193,8	1369331,8	Polígono 1
419	1041196,7	1369326,0	Polígono 1
420	1041201,3	1369317,2	Polígono 1
421	1041204,2	1369312,5	Polígono 1
422	1041208,8	1369306,5	Polígono 1
423	1041213,8	1369301,0	Polígono 1
424	1041216,6	1369298,4	Polígono 1
425	1041219,4	1369296,0	Polígono 1
426	1041222,4	1369293,8	Polígono 1
427	1041225,4	1369291,6	Polígono 1
428	1041228,7	1369289,6	Polígono 1
429	1041231,9	1369287,8	Polígono 1
430	1041235,3	1369286,1	Polígono 1
431	1041238,7	1369284,6	Polígono 1
432	1041242,3	1369283,3	Polígono 1
433	1041246,0	1369282,1	Polígono 1
434	1041249,4	1369281,2	Polígono 1
435	1041253,1	1369280,4	Polígono 1
436	1041258,5	1369279,3	Polígono 1
437	1041262,1	1369278,3	Polígono 1
438	1041265,8	1369277,0	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
439	1041269,1	1369275,5	Polígono 1
440	1041275,6	1369271,9	Polígono 1
441	1041278,7	1369269,8	Polígono 1
442	1041281,6	1369267,5	Polígono 1
443	1041284,4	1369264,9	Polígono 1
444	1041287,1	1369262,1	Polígono 1
445	1041291,5	1369256,9	Polígono 1
446	1041298,1	1369249,3	Polígono 1
447	1041301,0	1369246,8	Polígono 1
448	1041304,0	1369244,6	Polígono 1
449	1041306,2	1369243,4	Polígono 1
450	1041178,0	1369229,2	Polígono 1
451	1041179,4	1369230,1	Polígono 1
452	1041182,4	1369232,4	Polígono 1
453	1041186,0	1369236,0	Polígono 1
454	1041190,3	1369241,5	Polígono 1
455	1041192,4	1369244,9	Polígono 1
456	1041193,4	1369247,4	Polígono 1
457	1041195,7	1369252,0	Polígono 1
458	1041196,3	1369253,6	Polígono 1
459	1041197,2	1369256,1	Polígono 1
460	1041197,9	1369259,0	Polígono 1
461	1041198,5	1369262,7	Polígono 1
462	1041198,8	1369266,3	Polígono 1
463	1041198,8	1369270,0	Polígono 1
464	1041198,4	1369273,8	Polígono 1
465	1041197,5	1369278,6	Polígono 1
466	1041196,0	1369283,1	Polígono 1
467	1041194,1	1369286,8	Polígono 1
468	1041188,6	1369297,3	Polígono 1
469	1041185,2	1369303,9	Polígono 1
470	1041175,4	1369322,7	Polígono 1
471	1041169,7	1369336,0	Polígono 1
472	1041160,8	1369353,5	Polígono 1
473	1041150,8	1369370,0	Polígono 1
474	1041146,4	1369376,3	Polígono 1
475	1041139,8	1369385,8	Polígono 1
476	1041127,8	1369400,8	Polígono 1
477	1041114,9	1369414,9	Polígono 1
478	1041103,7	1369424,9	Polígono 1
479	1041100,7	1369427,7	Polígono 1
480	1041085,4	1369439,1	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
481	1041069,1	1369449,1	Polígono 1
482	1041052,6	1369458,6	Polígono 1
483	1041035,5	1369467,1	Polígono 1
484	1041017,5	1369473,4	Polígono 1
485	1040998,8	1369478,9	Polígono 1
486	1040979,6	1369483,7	Polígono 1
487	1040960,6	1369489,7	Polígono 1
488	1040941,0	1369494,1	Polígono 1
489	1040921,9	1369500,0	Polígono 1
490	1040902,6	1369505,2	Polígono 1
491	1040883,0	1369509,2	Polígono 1
492	1040863,9	1369515,4	Polígono 1
493	1040844,4	1369519,8	Polígono 1
494	1040825,2	1369525,5	Polígono 1
495	1040806,1	1369531,2	Polígono 1
496	1040786,4	1369535,3	Polígono 1
497	1040767,6	1369542,2	Polígono 1
498	1040748,2	1369547,3	Polígono 1
499	1040729,2	1369553,6	Polígono 1
500	1040716,3	1369555,8	Polígono 1
501	1040713,7	1369556,3	Polígono 1
502	1040709,5	1369557,0	Polígono 1
503	1040690,1	1369562,2	Polígono 1
504	1040670,8	1369567,3	Polígono 1
505	1040651,4	1369572,2	Polígono 1
506	1040631,8	1369577,2	Polígono 1
507	1040629,6	1369575,6	Polígono 1
508	1040604,6	1369583,2	Polígono 1
509	1040602,6	1369586,9	Polígono 1
510	1040593,1	1369590,1	Polígono 1
511	1040573,5	1369597,0	Polígono 1
512	1040554,8	1369605,7	Polígono 1
513	1040536,5	1369614,9	Polígono 1
514	1040519,3	1369625,5	Polígono 1
515	1040501,3	1369634,5	Polígono 1
516	1040484,1	1369644,8	Polígono 1
517	1040466,9	1369654,9	Polígono 1
518	1040450,1	1369665,2	Polígono 1
519	1040432,6	1369674,1	Polígono 1
520	1040414,6	1369681,6	Polígono 1
521	1040396,5	1369689,2	Polígono 1
522	1040383,1	1369693,8	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
523	1040381,6	1369694,3	Polígono 1
524	1040377,8	1369695,7	Polígono 1
525	1040358,8	1369702,1	Polígono 1
526	1040339,9	1369708,6	Polígono 1
527	1040332,3	1369711,3	Polígono 1
528	1040331,1	1369711,7	Polígono 1
529	1040321,0	1369715,2	Polígono 1
530	1040301,4	1369720,7	Polígono 1
531	1040282,8	1369729,8	Polígono 1
532	1040263,6	1369737,8	Polígono 1
533	1040245,3	1369748,0	Polígono 1
534	1040227,8	1369759,5	Polígono 1
535	1040211,0	1369771,8	Polígono 1
536	1040194,1	1369784,3	Polígono 1
537	1040179,4	1369798,9	Polígono 1
538	1040165,4	1369813,5	Polígono 1
539	1040163,2	1369815,9	Polígono 1
540	1040162,6	1369816,6	Polígono 1
541	1040151,9	1369828,4	Polígono 1
542	1040139,1	1369843,9	Polígono 1
543	1040125,0	1369858,0	Polígono 1
544	1040111,2	1369872,5	Polígono 1
545	1040097,5	1369886,8	Polígono 1
546	1040094,9	1369889,6	Polígono 1
547	1040084,1	1369901,3	Polígono 1
548	1040069,6	1369914,3	Polígono 1
549	1040062,3	1369920,3	Polígono 1
550	1040054,6	1369926,5	Polígono 1
551	1040038,7	1369937,7	Polígono 1
552	1040021,9	1369947,9	Polígono 1
553	1040005,7	1369959,4	Polígono 1
554	1039989,3	1369970,7	Polígono 1
555	1039972,1	1369980,9	Polígono 1
556	1039955,2	1369991,7	Polígono 1
557	1039938,8	1370003,0	Polígono 1
558	1039921,1	1370012,6	Polígono 1
559	1039905,5	1370025,3	Polígono 1
560	1039888,0	1370035,0	Polígono 1
561	1039872,1	1370045,1	Polígono 1
562	1039872,1	1370045,1	Polígono 1
563	1039871,2	1370045,7	Polígono 1
564	1039855,0	1370057,0	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
565	1039838,5	1370067,3	Polígono 1
566	1039821,1	1370076,1	Polígono 1
567	1039802,7	1370082,5	Polígono 1
568	1039784,7	1370089,9	Polígono 1
569	1039766,4	1370096,4	Polígono 1
570	1039747,5	1370100,8	Polígono 1
571	1039728,1	1370105,7	Polígono 1
572	1039728,0	1370105,7	Polígono 1
573	1039709,5	1370108,4	Polígono 1
574	1039690,2	1370110,8	Polígono 1
575	1039670,8	1370111,8	Polígono 1
576	1039651,4	1370111,1	Polígono 1
577	1039632,0	1370111,4	Polígono 1
578	1039612,8	1370108,5	Polígono 1
579	1039593,5	1370106,7	Polígono 1
580	1039574,4	1370103,2	Polígono 1
581	1039555,6	1370098,8	Polígono 1
582	1039536,8	1370093,7	Polígono 1
583	1039518,5	1370087,4	Polígono 1
584	1039500,5	1370080,2	Polígono 1
585	1039483,0	1370071,8	Polígono 1
586	1039465,6	1370063,0	Polígono 1
587	1039448,5	1370053,1	Polígono 1
588	1039430,3	1370045,1	Polígono 1
589	1039429,7	1370044,6	Polígono 1
590	1039412,2	1370058,6	Polígono 1
591	1039419,8	1370062,3	Polígono 1
592	1039437,1	1370072,7	Polígono 1
593	1039454,3	1370083,5	Polígono 1
594	1039472,8	1370092,5	Polígono 1
595	1039491,2	1370101,6	Polígono 1
596	1039510,2	1370109,5	Polígono 1
597	1039529,6	1370116,3	Polígono 1
598	1039549,4	1370122,1	Polígono 1
599	1039569,4	1370127,0	Polígono 1
600	1039589,6	1370131,1	Polígono 1
601	1039610,1	1370133,3	Polígono 1
602	1039630,6	1370135,4	Polígono 1
603	1039651,2	1370136,5	Polígono 1
604	1039671,7	1370135,2	Polígono 1
605	1039692,4	1370134,8	Polígono 1
606	1039712,7	1370131,3	Polígono 1



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
607	1039729,9	1370128,2	Polígono 1
608	1039730,0	1370128,2	Polígono 1
609	1039732,9	1370127,6	Polígono 1

COORDENADAS			
Vértice	Este	Norte	Polígono
610	1039753,0	1370123,2	Polígono 1
611	1039772,9	1370118,0	Polígono 1

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar de utilidad pública e interés social los siguientes predios para la construcción de la vía que hace parte integral del Puerto.

PREDIOS QUE SE AFECTAN CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIA
VARIANTE NUEVA COLONIA

Folio de matrícula inmobiliaria	Cédula catastral
034-0773	058370006000000100001000000000
034-11564	058370006000000100001300000000
034-2881	058370006000000100122000000000
034-26799	058370006000000100006000000000
034-86644	058370006000000100123000000000
034-107917	058370006000000100219000000000
034-71819	058370006000000100029000000000
034-8644	058370006000000100008000000000
034-361	058370006000000100134000000000
034-99979	058370006000000100211000000000
034-68636	058370006000000100209000000000
034-23030	058370006000000100208000000000
034-9571	058370006000000100191000000000
034-81709	058370006000000100207000000000
034-109474	058370006000000100133000000000
034-99978	058370006000000100212000000000
034-99543	058370006000000100024000000000
034-110169	058370006000000100007000000000
034-3592	058370006000000090038000000000
034-31501	058370006000000100218000000000
034-108594	058370006000000100024000000000
034-23948	058370006000000100024000000000

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados en los folios de matrícula descritos en el artículo segundo de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social como medida cautelar en cada uno de los folios de matrícula relacionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE a las autoridades catastrales competentes sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

ARTÍCULO SEXTO. COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Medellín, 13/01/2026

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Kathy Martinez – Directora Juridica - Fundación Social Bahía Colombia		14/11/2025
Revisó	Paola Vásquez Álvarez- Abogada SIF.		19/11/2025



2026060001077

Fecha Radicado: 2026-01-13 16:43:26.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(13/01/2026)

Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón- Directora Social, Ambiental y Predial.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060001140
Fecha: 14/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA “FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1 ”.

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*” artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó bajo el tipo: “**FUNDACIÓN**” la denominada “**FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS**” (NIT 902001365-1), con domicilio principal en: la CRA 129A #60-90 Corregimiento San Cristóbal, Medellín, Departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución.
6. Que la señora **CLAUDIA NANCY VELASQUEZ VARELA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 43206886, expedida en Medellín (Ant), fue designado como presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS (NIT902001365-1) "

- 7. Que el día quince (15) del mes de octubre de del año dos mil veinticinco (2025), fueron aprobados en Asamblea General, los Estatutos que han de regir a la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1.**
- 8. Que la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1,** obtuvo **conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial,** los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.
- 9. Que la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1,** deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la "**FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1**", con domicilio principal en: Carrera 129A # 60-90 Corregimiento San Cristóbal, Medellín, departamento de Antioquia y aprobar los estatutos que regirán la entidad, expedidos por Asamblea General el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la "**FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1**", a la señora **CLAUDIA NANCY VELASQUEZ VARELA,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía 43206886.

PARAGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la "**FUNDACIÓN MANANTIAL DE SERVICIOS, NIT 902001365-1**", con domicilio principal en la CRA129A #60-90, Medellín, departamento de Antioquia y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

		NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y		J. Leonardo Múnera		
Revisó:				
Aprobó:		Erika Hernández B. Director Asuntos Legales- Salud M-D-U		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. EL PLACER (DANE 205604000921)** que pertenece a la **I.E.R. LA CRUZADA (DANE 205604001049)** del municipio de Remedios – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA CRUZADA (DANE 205604001049)** del municipio de Remedios – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental S132016 del 12 de noviembre de 2014, se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas, entre ellas: **C.E.R. EL PLACER (DANE 205604000921)**, ubicada en la Vereda El Placer.

Mediante oficio enviado por las autoridades educativas del municipio de Remedios – Antioquia, con fecha del 12 de septiembre de 2025, se solicita el cierre temporal de la sede **C.E.R. EL PLACER (DANE 205604000921)** que pertenece a la **I.E.R. LA CRUZADA (DANE 205604001049)**, dado que dicho Establecimiento Educativo no cuenta con estudiantes, debido al traslado de las familias a otro lugar, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal.

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con radicado N° 2025020050735 del 9 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. EL PLACER (DANE 205604000921)** que pertenece a la **I.E.R. LA CRUZADA (DANE 205604001049)** del Municipio de Remedios – Antioquia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. LA CRUZADA (DANE 205604001049)** del Municipio de Remedios –Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes y, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. LA CRUZADA (DANE 205604001049)** del Municipio de Remedios –Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el

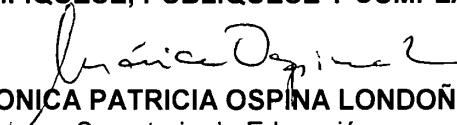


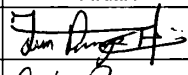
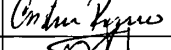
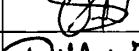
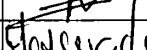
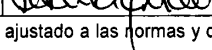
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

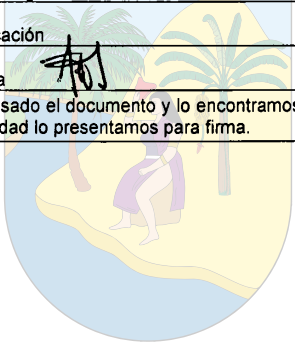
ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		16 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		19 Dic 2025
Aprobó:	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, por apertura de una nueva sede

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: **"Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, por apertura de una nueva sede"

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4 del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7 del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4 de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 019805 de septiembre 30 de 2025 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos del sector no oficial o privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia (DANE: 305042000707), presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 002164 del 03 de diciembre de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 1999, al nivel preescolar; a los grados 1° a 5° del ciclo primario del nivel de Educación Básica; a los grados 6° a 9° del ciclo secundario del nivel de la educación básica y a los grados 10° y 11° de educación media Académica del INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, ubicado en la calle 9 A 8-09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Departamento de Antioquia. Es un establecimiento educativo privado, mixto, jornada diurna única, calendario A, de propiedad de la "Corporación Arquidiocesana para la educación - CARED" de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia.
- El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005824 del 22 junio de 1999 amplía, a partir de 1999, la Licencia de Funcionamiento concedida mediante la Resolución Departamental N° 002164 del 03 de diciembre de 1998, al "Instituto Arquidiocesano Urbano Y Rural - IAUR", con sede principal en el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, Práctico, Grados 8° y 9° y bachiller en bienestar Rural, Grados 10° y 11°. El SAT consiste en una estrategia educativa semipresencial y tutorial mediante la cual la población campesina, después de terminar la educación Básica primaria, continúa los estudios de Básica Secundaria y Media. Funciona con Jornadas, calendarios y promoción flexible y aprendizaje activo. El INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR, es una institución privada, de propiedad de la

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, por apertura de una nueva sede"

"Corporación Arquidiocesana para la educación - CARED" de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia.

- Resolución Departamental S2025061009924 del 25 de noviembre de 2025, por la cual se autorizó al establecimiento denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR**, de propiedad de la "Corporación Arquidiocesana para la educación - CARED" de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, ubicado en la calle 9 A 8-09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, teléfono 60485533-6048508954-3116176495, en jornada Diurna (Mañana), calendario A, número DANE: 305042000707, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por Certificación para el año académico 2026.

El Presbítero Jorge Ignacio Giraldo Puerta, cc 15.404.876, en su calidad de Representante legal de la Corporación Arquidiocesana para la educación – CARED de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, propietaria del establecimiento denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR**, ubicado en la calle 9 A 8-09 (Sede principal) del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante los radicados 2024010581006 del 17 de diciembre de 2024, 2025010054415 del 5 de febrero de 2025, 2025010166118 del 4 de abril de 2025 y 2025010465897 del 5 de septiembre de 2025, la solicitud de modificación de Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede ubicada en la calle 20 N° 05-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, para ofertar la educación formal regular en los niveles de Básica secundaria (Grados 6° a 9°) y media académica (grados 10° y 11°), los cuales fueron contestados respectivamente mediante los radicados 2025030007216 del 15 de enero de 2025, 2025030085958 del 19 de febrero de 2025 y 2025030208955 del 17 de julio de 2025.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2026, los formularios y documentos anexos exigidos.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 22 de enero y 6 de marzo de 2025, por funcionarios de la dependencia, y el informe técnico de las mismas, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia solicitada por el **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR**, ubicado en la calle 9 A 8-09 (Sede principal) del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Resolución Departamental N° 002164 del 03 de diciembre de 1998, que concedió Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, en el sentido de autorizar, a partir del año 2026, la apertura

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, por apertura de una nueva sede"

de la sede alterna ubicada en la Calle 20 N°05-07 del mismo Municipio, donde podrá ofertar los niveles de básica secundaria (Grados 6° a 9°) y Media académica (Grados 10° y 11°).

Es un establecimiento educativo privado, cuya sede principal está ubicada en la calle 9 A 8-09 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, Teléfono 3137332123, en jornada Diurna (Única), calendario A, mixto, código DANE 305042000707, de propiedad de la "Corporación Arquidiocesana para la educación - CARED" de la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, NIT 811009700-0.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física en la sede ubicada en la Calle 20 N° 05-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, será: 329 educandos para los niveles de básica secundaria y media (grados 6° a 11°).

ARTÍCULO 2°: Autorizar al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR**, ubicado en la Calle 20 N° 05-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, Teléfono 3137332123, DANE: 305042000707, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2026, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 11 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, ubicado en la Calle 20 N° 05-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo en la sede alterna es 6° (Sexto):

Grado	TARIFA ANUAL 2026	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 4.278.302	\$ 427.830	\$ 3.850.472	\$ 385.047
7°	\$ 4.278.302	\$ 427.830	\$ 3.850.472	\$ 385.047
8°	\$ 4.278.302	\$ 427.830	\$ 3.850.472	\$ 385.047
9°	\$ 4.074.937	\$ 407.494	\$ 3.667.443	\$ 366.744
10°	\$ 3.999.736	\$ 399.974	\$ 3.599.763	\$ 359.976
11°	\$ 3.999.736	\$ 399.974	\$ 3.599.763	\$ 359.976

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 las siguientes tarifas al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, ubicado en la Calle 20 N° 05-07 del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia:

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, por apertura de una nueva sede"

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Certificados de estudio (Copias adicionales)	Todos	\$ 12.517
Derechos de grado (Voluntario)	Undécimo	\$ 85.834
Carné estudiantil	Todos	\$ 14.306
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 15.021

ARTÍCULO 5°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 11 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección, Vigilancia y Control, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 7°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8°: El **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 10°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 11°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de

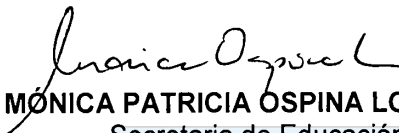
"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL - IAUR del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, por apertura de una nueva sede"

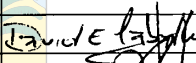
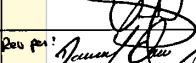
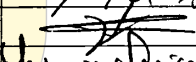
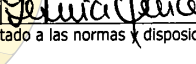
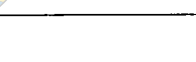
Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/01/2026
Revisó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/01/2026
Revisó:	OSCAR FELIPE VELÁSQUEZ MUÑOZ Profesional Universitario – Asuntos Legales		15/01/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos legales – Educación		15/01/2026
Aprobó:	YESENIA QUICENO SERNA Subsecretaria de Calidad Educativa		14/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060001599
Fecha: 16/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registran unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO INNOVA** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de El Peñol - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Los programas de formación laboral tiene por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe

corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propias de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

La Resolución 015177 del 02 de Agosto de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la metodología a distancia para la oferta y desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. El artículo 4 establece que la metodología a distancia con estrategia de educación virtual es un tipo de enseñanza que se desarrolla a través de ambientes de aprendizaje que exigen el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como entorno principal de formación en el que se desarrollan contenidos educativos digitales que permiten al estudiante avanzar de forma autónoma y no simultánea en su proceso de aprendizaje, apoyado con sesiones de trabajo en grupo y tutorías con horas de acompañamiento docente. Cuando una institución que preste el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano ofrezca un programa bajo esta metodología debe garantizar como mínimo el 80% de contenido virtual del plan de estudios.

El **INSTITUTO INNOVA** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025061416837 de 19/12/2025, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de El Peñol - Departamento de Antioquia.

El representante legal **Sr. DARIO ENRIQUE CHILANGUAD** del **INSTITUTO INNOVA** presentó solicitud mediante radicado SAC ANT2025ER058547 de 29/09/2025 y radicado SAC ANT2025ER065497 de 10/11/2025 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO INNOVA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente; toda vez, que cuenta con la plataforma virtual que permite desarrollar las actividades educativas de acuerdo a la normatividad vigente a través de la página web institucional con dominio www.institutoinnova.edu.co; además de recursos tecnológicos, didácticos e infraestructura que determinan el desarrollo de los procesos formativos

relacionados con los programas de formación laboral y académicos. Acorde a lo dispuesto, se procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO INNOVA** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO INNOVA** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se relacionan para ser ofrecidos por el **INSTITUTO INNOVA** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: EL PEÑOL						
SEDE: Km. 0.300 Vía El Peñol – Marinilla Vereda Horizontes						
Tel: 3105270380						
institutoinnova306@gail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2026	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en Impresión y pintura a figuras de resina en 3D	Total: 200 Horas	3 meses y 2 Días	\$ 4.500.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Impresión y pintura a figuras de resina en 3D
Conocimientos Académicos en Arte Aerográfico	Total: 270 Horas	4 Meses y 5 Días	\$ 4.500.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Arte Aerográfico
Conocimientos Académicos en Caracterización Artística y Aplicación de efectos especiales con aerógrafo a esculturas análogas	Total: 250 Horas	4 Meses	\$ 4.500.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Caracterización Artística y aplicación de efectos especiales con aerógrafo a esculturas análogas

Conocimientos Académicos en Análisis de datos e inteligencia artificial aplicada a marketing digital	Total: 250 Horas	4 meses	\$6.000.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Análisis de datos e inteligencia artificial aplicada a marketing digital
Conocimientos Académicos en Idioma Español como Lengua Extranjera	Total: 640 Horas	8 Meses	\$ 5.500.000	4 Horas diarias 5 Días a la Semana	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Idioma Español como Lengua Extranjera
Conocimientos Académicos en Generación Estratégica de PROMPTS para I.A.	Total: 250 Horas	4 Meses	\$ 4.500.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Generación Estratégica de PROMPTS para I.A.
Conocimientos Académicos en Implementación de políticas públicas de cuidado	Total: 250 Horas	4 Meses	\$ 5.500.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos Académicos en Implementación de políticas públicas de cuidado
Conocimientos académicos en preparación para la validación del bachillerato académico - ICFES	Total: 360 Horas	6 Meses	\$4.000.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos académicos en preparación para la validación del bachillerato académico - ICFES
Conocimientos académicos en Trading	Total: 250 Horas	4 Meses	\$ 5.500.000	3 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos académicos en Trading
Conocimientos académicos en Normas de Tránsito y Seguridad Vial	Total: 240 Horas	4 Meses	\$ 4.500.000	4 Días a la Semana 5 Horas Diarias	Presencial y/o Metodología a distancia con estrategia virtual	Conocimientos académicos en Normas de Tránsito y Seguridad Vial

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO INNOVA** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento

no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El INSTITUTO INNOVA acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del INSTITUTO INNOVA, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

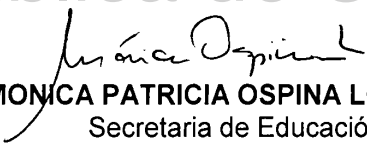
ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

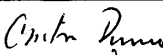
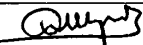
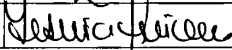
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO INNOVA haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		16/01/2026
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060001600
Fecha: 16/01/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se registra un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO NEIJING** para ser ofrecido en el municipio no certificado de Guarne - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibid.*, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024 dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO NEIJING** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2025061416835 de 19/12/2025, emitida por la Secretaría de Educación de Antioquia para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Guarne -I Departamento de Antioquia.

El representante legal **Sr. SERGIO LUIS PINEDA CORREA** de la FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA MEDICINA TRADICIONAL – NEIJING con Nit: 811007810-3, presentó solicitud mediante radicado 2025010512395 de 2025/09/25 ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **INSTITUTO NEIJING** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo de aprobación de registro de programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO NEIJING** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO NEIJING** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de +Desarrollo Humano – SIET, el siguiente programa de formación laboral que a continuación se relaciona para ser ofrecido por el **INSTITUTO NEIJING** en la siguiente sede:

MUNICIPIO: GUARNE						
SEDE: Vereda Garrido, Autopista Medellín- Bogotá						
Tel: 3245538566						
educacion@fundacionneijing.org						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo del Nivel 2025	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Cuidado de Personas Mayores	Total: 672 Horas	1 Nivel de 3 meses y 6 Días	\$ 1.667.471	3 Días ala semana 8 Horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Cuidado de Personas Mayores
	Teóricas 336 Horas			Diurna 4 días a la semana 6 horas diarias		
Código CUOC: 53220	Prácticas Laborales 336 Horas	1 Nivel de 3 meses y 6 Días				

PARÁGRAFO: Para efectos de la renovación del registro de programas identificado en el artículo primero, el **INSTITUTO NEIJING** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **INSTITUTO NEIJING** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO NEIJING**, el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

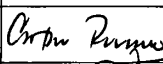
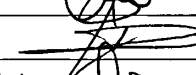
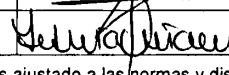
ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO NEIJING** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		05/01/2026
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		05/01/2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		16/01/2026
Aprobó	Yesenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		05/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 02
(16 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 300 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, los artículos 8 y 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes,

ORDENA

CAPÍTULO I

PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS

Artículo 1º. Objeto. La ordenanza tiene por objeto crear el programa social de transferencias orientado a mejorar el bienestar, la autonomía económica y la seguridad alimentaria y nutricional, asegurando la coherencia jurídica y técnica con la Constitución política, la Política Nacional y Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Plan Decenal y el respectivo Plan de Desarrollo Departamental vigente.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El programa social de transferencias se aplicará a los grupos poblacionales más vulnerables del departamento, focalizados por los organismos y entidades que dentro de su misionalidad participen en la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de la seguridad alimentaria y nutricional. Este programa está orientado a contrarrestar la inseguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de esta ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Programa Social de Transferencias:** Instrumento habilitado por esta Ordenanza, que incluye la ejecución de Transferencias destinadas a mejorar el bienestar, la autonomía económica y la seguridad alimentaria y nutricional.
- **Transferencia (T):** Asignación de recursos de forma periódica o única, a beneficiarios previamente focalizados.
- **Transferencia Condicionada (TC):** Aquella que exige al beneficiario el cumplimiento de corresponsabilidades específicas (ej. asistencia escolar, controles de crecimiento y desarrollo, entre otras) a los beneficiarios previamente focalizados.
- **Transferencia No Condicionada (TNC):** Aquella que no exige el cumplimiento de corresponsabilidades específicas a los beneficiarios previamente focalizados.
- **Población prioritaria:** Conjunto de personas u hogares que cumplen criterios definidos en la reglamentación del Programa.
- **Focalización:** Es el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y/o vulnerable con el fin de maximizar su impacto social.

1

- **Estado de vulnerabilidad:** Se refiere a una condición que no es elegida por la persona y que le impide ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales y adoptar o concretar su proyecto de vida. Corresponde a un proceso multidimensional que conlleva un riesgo o probabilidad aumentada de que la persona, hogar o comunidad resulte afectada (herida, lesionada o dañada) ante cambios o persistencia de situaciones externas o internas — es decir, su fragilidad o indefensión frente a cambios del entorno.

Implicaciones del enfoque:

La vulnerabilidad no se circunscribe a una carencia puntual (por ejemplo, bajos ingresos), sino que puede combinar múltiples factores estructurales y sociales que limitan la capacidad de las personas para ejercer sus derechos y desarrollar su proyecto de vida.

Reconoce la necesidad de un trato preferencial o protección especial estatal para quienes se encuentran en esa condición, conforme al mandato constitucional de igualdad material.

Permite interpretar “vulnerabilidad” en sentido amplio: puede aplicarse a individuos, hogares o colectivos cuando existan condiciones de desigualdad, debilidad manifiesta o exclusión estructural.

- **Pobreza:** Se entiende como una condición estructural en la que los hogares carecen de los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida digno, expresada tanto en la insuficiencia de ingresos para cubrir la canasta básica de bienes y servicios como en la presencia simultánea de privaciones en dimensiones fundamentales del bienestar humano, tales como educación, salud, empleo, vivienda, nutrición y acceso a servicios públicos. En este sentido, la pobreza se configura como un fenómeno multidimensional que no solo refleja limitaciones económicas, sino también restricciones en las capacidades y oportunidades que permiten a las personas participar plenamente en la vida social y desarrollar su potencial.

CAPÍTULO II.

DE LAS COMPETENCIAS Y LA EJECUCIÓN

Artículo 4º. Competencia de Ejecución. El Departamento de Antioquia creará, diseñará, implementará, administrará y ejecutará el Programa Social de Transferencias, en el marco de sus funciones misionales y las metas del Plan de Desarrollo.

Artículo 5º. Articulación y complementariedad. El Programa Social de Transferencias se articulará con la Ordenanza No. 46 de 2016 “Por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia”, la Ordenanza 5 de 2020 “Plan Decenal de seguridad alimentaria y nutricional de Antioquia 2020-2031”, la política social del Plan Nacional de Desarrollo y la Ordenanza No. 11 de 2024 “Plan de Desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027” y normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2

Artículo 6°. Criterios de focalización y priorización. La focalización y priorización de los beneficiarios del Programa Social de Transferencias se realizará atendiendo criterios como pobreza, vulnerabilidad y/o condiciones de inseguridad alimentaria y nutricional, de conformidad con la normatividad nacional y departamental vigente; criterios que serán definidos en el acto reglamentario que expida el Gobernador del Departamento.

Artículo 7°. Modalidades de Transferencias. En desarrollo del Programa Social de Transferencias, el Departamento de Antioquia podrá otorgar transferencias condicionadas o no condicionadas.

El Gobierno Departamental determinará, mediante reglamentación, los lineamientos técnicos para la entrega de las transferencias.

Artículo 8°. Fuentes de financiación. El Programa Social de Transferencias será financiado con recursos del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, recursos del Sistema General de Regalías, aportes de la Nación, cooperación internacional, entidades territoriales, sector privado, donaciones y cualquier otra fuente de financiación permitida por la ley.

La ejecución del Programa estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y a las apropiaciones que para el efecto se realicen en los instrumentos de planeación y presupuesto correspondientes.

CAPÍTULO III.

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 9°. Rendición de cuentas y seguimiento. El Departamento de Antioquia realizará el seguimiento y monitoreo del Programa, que permita verificar su ejecución.

Parágrafo. La Gobernación de Antioquia rendirá un informe semestral ante la plenaria de la Asamblea Departamental Antioquia, sobre la ejecución de los recursos del Programa Social de Transferencias del Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10°. Sostenibilidad fiscal. La creación del Programa Social de Transferencias se realizará con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las disponibilidades presupuestales del Departamento de Antioquia, sin generar obligaciones permanentes que comprometan la sostenibilidad financiera del Departamento.

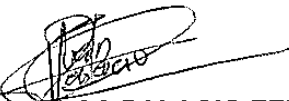
Artículo 11°. Reglamentación. El Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de su competencia, podrá reglamentar el programa que se adopta mediante esta ordenanza, determinando el procedimiento que se adelantará por los organismos y entidades competentes para la ejecución de este programa social que complementa el programa de seguridad alimentaria y nutricional del departamento.

3

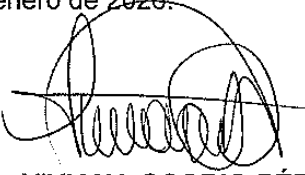


Artículo 12º. Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

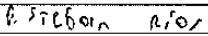
Dada en Medellín, a los 13 días del mes de enero de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente



VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		13/01/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 14 de enero de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 ENE 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 02** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

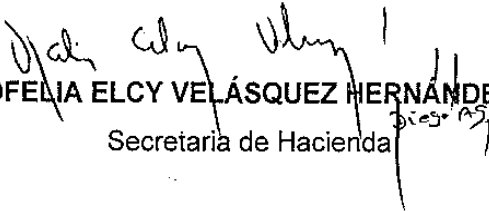


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4687-1

4333



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*